

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 42.2 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U y 157 de su Reglamento de Planeamiento, así como de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2021 de aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1/2020 del Plan Parcial “Pozo Hondo Ampliación” del T.R.P.O.M. de Campo de Criptana, que incluye usos compatibles, en cinco de sus manzanas catastrales, en las zonas industrial aislada e industrial adosada, a continuación, se hace público tanto el contenido del acuerdo del Ayuntamiento Pleno como el contenido documental normativo de la modificación aprobada, que es el siguiente:

“1.1.1. PRP2021/26 Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1/2020 del plan parcial “Pozo Hondo Ampliación” del TRPOM de Campo de Criptana que incluye en cinco de sus manzanas catastrales nuevos usos compatibles de sala de reunión y otros usos ligados a actividades de ocio y recreativas (Expte. Ref.G. Nº 2020/3209).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia a la Sra. Secretaria de la Corporación, por la referida funcionaria se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Buen Gobierno, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 5 de febrero de 2021, por el que se dictaminó favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación Puntual Nº 1/2020 del Plan Parcial “Pozo Hondo Ampliación” del TRPOM de Campo de Criptana, por unanimidad de todos los miembros; dictamen que se transcribe a continuación:

“1.1.1. PRP2021/26 Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1/2020 del plan parcial “Pozo Hondo Ampliación” del TRPOM de Campo de Criptana que incluye en cinco de sus manzanas catastrales nuevos usos compatibles de sala de reunión y otros usos ligados a actividades de ocio y recreativas (Expte. Ref.G. Nº 2020/3209).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia a la Sra. Secretaria de la Corporación, por la referida funcionaria se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente administrativo referido a la innovación puntual número 1/2020 del Plan Parcial “Pozo Hondo Ampliación” del Texto Refundido del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana, modificación de ordenación de detalle, que consiste en permitir en cinco de sus manzanas catastrales, situadas en la zona Norte, entre la carreta CM-420 y la Avenida Comunidad de Valencia, usos compatibles el de salas de reunión así como otros usos ligados a actividades de ocio y recreativas.

Vistos los informes emitidos por los Técnicos Municipales que quedan incorporados al expediente y que resultan favorables a la modificación tramitada, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo, Medio Ambiente y Agua y de la Comisión de Hacienda, Contratación, Buen Gobierno, Régimen Interior y Asuntos del Pleno.

Resultando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, artículo 152 del Decreto 248/2004 de Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), y artículo 36 del TRLOTAU, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente de la Modificación Puntual Nº 1/2020 del Plan Parcial "Pozo Hondo Ampliación" del TRPOM de Campo de Criptana, modificación de detalle que incluye como usos compatibles el de salas de reunión y otros usos ligados a actividades de ocio y recreativas, en cinco manzanas catastrales de dicha zona de ordenación urbana.

Segundo.- En consecuencia, proceder a la publicación del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, depositando un ejemplar en la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, conforme estipula el artículo 158 del citado Reglamento.

Tercero.- Finalmente, se procederá a dar la publicidad debida con arreglo a lo establecido en el artículo 70 ter de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local."

La Presidencia abre el turno de intervenciones, (...).

Cerrado el debate, y habiendo quedado enterados, se procede a someter el presente asunto a votación, aprobándose por unanimidad de los dieciséis (16) miembros asistentes de los diecisiete que legalmente constituyen la Corporación, concretamente nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, cinco (5) del Grupo Municipal Popular, uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Ciudadanos y uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Vox".

"Lo anterior se corresponde con el original, sin que en lo omitido por accesorio, exista nada que desvirtúe el fondo de las cuestiones resueltas".

"Normas urbanísticas del plan parcial "Pozo Hondo Ampliación".

3 Ordenanza de la zona industrial aislada.

Condiciones de uso.

3.1 A efectos de estas ordenanzas, y salvo especificación expresa en contrario, se aplicarán las definiciones contenidas en el POM. El uso característico en esta zona es el industrial, en todas sus categorías, incluyendo almacenes. Se consideran, además, compatibles los siguientes:

a) Los usos terciarios vinculados a una actividad principal de carácter industrial, excepto el hospedaje, siempre que la superficie útil destinada a los usos complementarios sea, en su conjunto, inferior al 50% de la total en cada parcela.

b) Las viviendas destinadas a personal de vigilancia vinculadas a la actividad principal industrial, cuando se justifique su necesidad y se respetan las siguientes limitaciones objetivas:

- La edificabilidad residencial será inferior a 0,03 m²/m² neto, sin superar el 10% de la superficie total construida en cada parcela.

- Se admite únicamente una vivienda por instalación, con una superficie construida inferior a 150 metros cuadrados.

- Siempre que sea posible, las viviendas se construirán, dentro de cada parcela, como edificaciones independientes. En cualquier caso, tendrán entrada independiente.

- Las viviendas cumplirán las condiciones generales señaladas en el POM para este uso.

c) El deportivo, cultural, público-administrativo, servicios urbanos y servicios de infraestructura, sin que sea necesaria, en este caso, la vinculación directa con un uso industrial.

d) Las salas de reunión y otros usos ligados a actividades de ocio y recreativas (juegos infantiles, gimnasios y similares) en las manzanas catastrales 74114, 76115, 74123, 72127 y 76137.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

[...]

4 Ordenanza de la zona industrial adosada.

Condiciones de uso.

4.1 Se aplicarán las condiciones de uso de la zona industrial aislada, salvo en lo que respecta a las viviendas de guarda, que no se admiten en esta zona.

[...]

Campo de Criptana, a 23 de febrero de 2021.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 617

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>